

Movimiento de los Derechos Humanos y los Derechos de los Pueblos

ESTATUTO

Preámbulo:

El movimiento contemporáneo de derechos humanos está atravesando grandes desafíos y fracasos, mientras nuestro mundo enfrenta grandes retos respecto al respeto, la protección y la aplicación de los derechos humanos y de los pueblos. A lo largo de la historia, diferentes pueblos han contribuido al desarrollo de la idea de los derechos humanos; Las teorías de los derechos humanos planteadas por Hobbes, Locke, Rousseau, Kant y Hegel se basaron en la idea de la modernidad, que otorgaba al hombre un papel central en la atención y la investigación. Sin embargo, los cambios en el sistema capitalista y las profundas contradicciones que surgieron de ellos justificaron una violenta expansión colonial, tanto directa como indirecta, contra los pueblos de África y Asia, especialmente desde inicios del siglo XIX. Esto se manifestó en los valores de la libertad y la igualdad que adquirieron una dimensión selectiva, tal como se desarrollaron bajo la influencia de la crisis posterior a la Segunda Guerra Mundial, lo que generó muchas contradicciones a varios niveles, especialmente en el ámbito de las relaciones internacionales. Esto se manifestó en la realidad de los derechos humanos, particularmente, en la evidente contradicción entre los conceptos de universalidad e integralidad de estos, por un lado, y los mecanismos para supervisarlos, que se han visto atrapados por la correlación de fuerzas, sobre todo por la dominación de las grandes potencias en relación con las estructuras de las Naciones Unidas. Si el proyecto de modernidad dio lugar a las declaraciones de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional, los atroces crímenes cometidos en los siglos XIX, XX y XXI; siendo la más reciente la agresión sionista hacia la Franja de Gaza, Cisjordania y

el Líbano, sirven como prueba de la despreocupación por los valores y principios humanitarios contenidos en esas declaraciones.

La noción de modernidad se basaba en la racionalidad y el saber científico, y parece que estas dos herramientas fueron empleadas en dos sentidos contradictorios. Por un lado, tanto la racionalidad como el saber científico han sido utilizados para fomentar la industria, el comercio, los sistemas sociales, las organizaciones jurídicas y políticas, la democracia y los derechos humanos, y, por otro lado, también fueron empleadas para legitimar la invasión, la ocupación, la dominación de los pueblos y el colonialismo a manos de las grandes potencias europeas y occidentales.

Una comprensión profunda de la historia contemporánea del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, así como de la crisis de la modernidad como portadora de este derecho, es lo que nos permitirá tener una visión completa del contexto en el cual deben ser considerados los derechos humanos. Desde el surgimiento de las primeras organizaciones no gubernamentales de los derechos humanos y los derechos civiles a finales del siglo XIX, las marcas del centralismo occidental eran evidentes en su origen y en sus luchas. Esto se hizo evidente tras la Primera Guerra Mundial y la propuesta de crear una organización internacional que englobara las organizaciones nacionales. Ciertas de estas organizaciones no estaban exentas de enfocarse en las problemáticas planteadas en el núcleo del sistema internacional, o simplemente abogaban por algunos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o se centraban excesivamente en los derechos políticos y civiles, en detrimento de los derechos sociales, culturales, económicos y ambientales. A pesar de que la década de los noventa del siglo XX abrió un nuevo horizonte impulsado por las organizaciones de los países del Sur, que apoyaron el lema de la Conferencia de Viena de 1993, *Todos los derechos para todos*, (Rights for All), la declaración de la guerra contra el terrorismo en 2001 interrumpió la mayoría de los importantes proyectos e ideas que habían revolucionado gran parte de los programas y prioridades de las organizaciones no gubernamentales internacionales. Desde el concepto de la seguridad humana,

la década de la no violencia, la reforma de las Naciones Unidas y la creación de la Corte Penal Internacional para ir más allá de la simple descripción, la crítica y la condena y enfocarse en la rendición de cuentas. Esto se dio junto con el control de un gran número de estas organizaciones que habían crecido en un contexto de guerras híbridas, lo que debilitó su apoyo popular y las llevó a relacionar sus programas de trabajo con el mercado de financiamiento regional e internacional.

La complicidad con el régimen del apartheid israelí y el conflicto bélico en Ucrania demostraron la imperiosa necesidad de un movimiento internacional que abogue por los derechos humanos y de los pueblos, y luche contra la violencia y las guerras. Este movimiento debe rechazar cualquier forma de doble moral o selectividad “militante” hacia quienes defienden la dignidad humana, reconociendo dicha dignidad y su autenticidad en todos los integrantes de la familia humana y en sus respectivos derechos igualitarios e inalienables como base fundamental para la libertad, la justicia y la paz a nivel global.

En virtud de lo expuesto anteriormente, esperamos la adopción de un nuevo paradigma en torno a los derechos humanos, basado en la protección y respeto de tales derechos, así como en la implementación efectiva y total de los derechos de los pueblos, entre los cuales resalta el derecho a la libertad y a la autodeterminación. Este enfoque tiene como objetivo fundamental asegurar que cada integrante de la “familia humana” goce de todos los derechos humanos universalmente reconocidos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, inclinación política, estatus social u otros factores. Asimismo, para asegurar que estos derechos sean realmente reconocidos y respetados, en consonancia con los convenios y las declaraciones internacionales sobre los derechos humanos y los derechos de los pueblos, mediante la plena y efectiva aplicación de los derechos de todos los pueblos.

Basándonos en los datos y hechos previos, hemos tomado la iniciativa de crear el Movimiento Internacional por los Derechos Humanos y de los Pueblos. Esta iniciativa surge del Centro de Estudios de Derechos Humanos de Ammán, en colaboración con: la Asociación Marroquí de Derechos Humanos, el Instituto

Escandinavo de Derechos Humanos/Fundación Haitham Manna, y con la participación de la Liga Tunecina para la Defensa de los Derechos Humanos, la Asociación Mauritana de Derechos Humanos, la Organización al-Nnajd Popular de Irak, el Comité de Vigilancia para la Democracia en Túnez, el Centro Ilaam para la Democrática y Derechos Humanos-Shams de Palestina, y la Asociación de Solidaridad Civil del Mediterráneo en Túnez. Este Movimiento voluntario y sin fines de lucro tiene como propósito promover, desarrollar y proteger los derechos humanos y de los pueblos a nivel global, así como solicitar a los colonizadores ofrecer disculpas, reparar y compensar los daños que habían sufridos los colonizados, así como los derechos que fueron usurpados a los pueblos por el antiguo y el nuevo colonialismo.

Capítulo Uno: Antecedentes legales

Artículo primero:

El presente se denominará Estatuto del Movimiento Internacional de Derechos Humanos y de los Pueblos y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del Movimiento.

Artículo segundo:

1. Se constituirá una asociación sin ánimo de lucro denominada Movimiento Internacional por los Derechos Humanos y de los Pueblos.
2. La asociación tendrá su sede en Ginebra, Suiza, y tendrá el derecho de establecer sus sucursales y oficinas especializadas en distintos países y continentes.

Artículo tercero: el Movimiento Internacional de Derechos Humanos y de los Pueblos tendrá personalidad jurídica y plena capacidad legal para realizar sus objetivos y sus diversas actividades. Contará con un sello y un logotipo y tendrá el derecho de llevar acciones legales en su propio nombre.

Artículo cuarto: el Movimiento Internacional de Derechos Humanos y de los Pueblos tendrá como fines:

1. Fortalecer el papel de las instituciones y las organizaciones asociadas para proteger los derechos de los pueblos y los derechos humanos en los Estados miembros. Asimismo, con el fin de honrar, apoyar y salvar los derechos humanos y de los pueblos, se brindará asistencia y consultas de todas las maneras posibles y disponibles. Esto se realizará mediante canales procesales, así como a través de la comunicación y coordinación con instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación y académicos, tanto de estos países como del extranjero, que persigan objetivos similares.
2. Fomentar y concienciar acerca de la cultura de los derechos humanos y los derechos de los pueblos mediante las publicaciones, la educación y la formación de todos los sectores de la sociedad, estableciendo colaboraciones y redes con instituciones de la sociedad civil, la ciudadanía y los individuos en relación con todos los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto contribuirá a fortalecer los conceptos de democracia y buena gobernanza, elevando la conciencia social sobre los derechos sociales, económicos, culturales, políticos, ambientales, de ciudadanía, así como de todos los derechos garantizados por las leyes y tratados internacionales pertinentes.
3. Impulsar a los gobiernos a comprometerse con los acuerdos internacionales y regionales vinculados a los derechos humanos, a ajustar la legislación nacional en función de dichos acuerdos y a respetar rigurosamente las disposiciones. Asimismo, colaborar en las acciones y actividades que procuran mejorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los gobiernos y las naciones con los tratados internacionales y los acuerdos regionales relacionados con los derechos humanos y los derechos de los pueblos.

4. Exigir a los gobiernos que cumplan con sus compromisos respecto a los derechos humanos internacionales en los distintos países del mundo y que presten todo tipo de asistencia para enfrentar las violaciones de los derechos humanos y de los pueblos mediante el apoyo técnico, así como la creación de mecanismos adecuados en caso necesario, como el envío de observadores, comités y comisiones de investigación.
5. Proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en zonas de conflicto, crisis y ocupación. Asimismo, emitir una carta internacional vinculante para respaldarlas.
6. Esforzarse por alcanzar la armonía entre los principios de los derechos humanos, los valores nacionales y los humanitarios que condenan todas las formas de racismo y violencia. Fomentan la coexistencia pacífica en un entorno de entendimiento, tolerancia y respeto mutuo, subrayando las constantes y principios universales de los derechos de los pueblos, en particular el derecho a la autodeterminación.

Capítulo dos: estructura, derechos y obligaciones

Artículo cinco: definiciones

Movimiento: Movimiento Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Asamblea General: estará compuesta por todas las organizaciones miembros que participarán en el Movimiento en base a las disposiciones de este estatuto.

Consejo consultativo: estará compuesto por destacadas personalidades en la lucha por los derechos humanos y de los pueblos que han contribuido significativamente a esta causa.

Reunión ordinaria: será la sesión anual de la Asamblea General, y su cuórum se logrará con la asistencia de representantes de las dos terceras partes/la mitad más una de las organizaciones miembros activas.

Reunión de urgencia: será la reunión de la Asamblea General que se llevará a cabo excepcionalmente bajo la petición de una tercera parte de las organizaciones miembros, y su cuórum se logrará con la presencia de representantes de las dos terceras partes de las organizaciones miembros.

Entidad jurídica: cualquier institución jurídica.

Presidente Honorario: será elegido por la Asamblea General.

Artículo seis: la creación

1. Se creó en Ginebra, por iniciativa del Centro de Derechos Humanos de Ammán, la Asociación Marroquí de Derechos Humanos y el Instituto Escandinavo de Derechos Humanos, constituye una coalición y un grupo especializado en derechos humanos y de los pueblos que agrupa organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de diversos continentes del planeta.
2. Las organizaciones constituyentes del movimiento son 22 organizaciones:
 - 1- Centro de Estudios de Derechos Humanos de Ammanos,
 - 2- Asociación Marroquí de Derechos Humanos,
 - 3- Instituto Escandinavo de Derechos Human,
 - 4- Liga Tunecina de Derechos Humanos,
 - 5- Organización de la Cultura Africana para los Derechos Humanos (Senegal),
 - 6- Asociación NOVACT (España),
 - 7- Organización al-Nnajda Popular (Irak),
 - 8- Asociación Mauritana de Derechos Humanos,
 - 9- Centro Ilaam para los Derechos Humanos y la Democracia-Shams (Palestina),

- 10 - Asociación para la Solidaridad Mediterránea Túnez/ Francia,
- 11- Comité de Vigilancia para la Democracia en Túnez / Bélgica,
- 12 - Comité Árabe de Derechos Humanos,
- 13 - Observatorio francés de Derechos Humanos,
- 14 - Fundación Egipcia para la Promoción de los Derechos de la infancia,
- 15 - Centro de Damasco para los Derechos Sociales y Civiles, (Suecia),
- 16 - Instituto Internacional para la Paz, la Justicia y los Derechos Humanos (Noruega),
- 17 - Red Jordana de los Derechos Humanos y de los Pueblos,
- 18 - Red de Alianza de las Minorías iraquíes,
- 19 - Foro Hurán para la Ciudadanía (Siria),
- 20-Fundación al-Ddameer de derechos Humanos (Gaza/Palestina),
- 21- Asociación NABADAT para las Soluciones Humanitarias (Suiza),
- 22- Organización de Derechos Humanos en Siria- MAF-.

2. El movimiento tendrá personalidad jurídica independiente, con intereses y visiones comunes en el ámbito de los derechos humanos y de los pueblos.

3. El movimiento tendrá un estatus financiero independiente de sus miembros.

Artículo siete: Sede y Oficinas del Movimiento

1. La sede del Movimiento estará en Ginebra y contará con oficinas regionales en las sedes proporcionadas por las organizaciones miembros que lo albergarán.

2. La duración del hospedaje será de (3) años, con la posibilidad de renovación considerando la necesidad de rotación.

3. Se elaborará un contrato de acogida entre la entidad anfitriona y la Secretaría, donde se precisarán la naturaleza de la relación y las responsabilidades de ambas partes incluido la administración de la cuenta financiera del Movimiento.

Artículo ocho: el trabajo del Movimiento

1. El Movimiento tendrá una dimensión global y su actividad abarcará todos los países y continentes.
2. El Movimiento tendrá la facultad de participar y asociarse en aquellos eventos que promuevan los derechos humanos y de los pueblos, siempre y cuando sean compatibles con sus principios fundamentales.

Capítulo tercero: objetivos y mecanismos de trabajo del Movimiento

Artículo nueve: el mensaje del Movimiento

Nosotros los y las activistas de las organizaciones de derechos humanos a nivel mundial, que conformamos el Movimiento Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos, pretendemos que los pueblos obtengan sus plenos derechos, incluyendo el derecho a la autodeterminación. Asimismo, solicitamos que estos pueblos reciban disculpas y compensación por parte de los Estados colonizadores para prevenir futuros abusos. Esto se logrará mediante el fortalecimiento de la acción colectiva en derechos humanos y derechos de los pueblos, para alcanzar una visión común basada en la legalidad internacional y en los valores que garantizan los derechos y libertades de los pueblos. Se promoverá también un marco de cooperación y complementariedad entre las organizaciones para lograr la eliminación del colonialismo en todas sus formas, así como se instará a los Estados colonizadores ofrecer disculpas e indemnizar a los pueblos que fueron colonizados.

Artículo diez: objetivos del Movimiento

1. Se defenderá el derecho de los pueblos a la autodeterminación, a la soberanía permanente sobre sus recursos y a la libre elección de su desarrollo democrático sin interferencias externas, según lo establecido por la legalidad Internacional de

los Derechos Humanos y de los Pueblos. Pongamos el caso del pueblo Palestino y su derecho de luchar por la recuperación de sus derechos inalienables, tales como el derecho al retorno, la autodeterminación y la creación de su propio Estado independiente con Jerusalén como capital.

2. Se trabajará para llevar ante la justicia a todos los responsables de los crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y graves violaciones de los derechos humanos, garantizando que no queden impunes. Se denunciarán los crímenes de ocupación, agresión y coloniales, tanto históricos como contemporáneos, basados en el saqueo y la violación de los derechos de los pueblos desde la época colonial hasta el presente. Se colaborará con los movimientos internacionales de derechos humanos y de los pueblos para ejercer presión legal y obtener disculpas y reparación por estos crímenes.

3. Se propondrá una reforma democrática de las Naciones Unidas, concibiéndola como un espacio donde tengan cabida todos los pueblos. Se buscará activar sus mecanismos de manera imparcial y ampliar la participación de los pueblos, los indígenas, las minorías y sus organizaciones no gubernamentales, como un factor de oposición contra la violencia, los abusos y la explotación del poder, las riquezas y el conocimiento en el mundo actual.

4. Se defenderán los derechos de los pueblos indígenas y las minorías, tanto reconocidas como no reconocidas por el derecho internacional, así como de los grupos vulnerables. Se promoverá la igualdad entre personas de diversas identidades étnicas, raciales, nacionales, lingüísticas y religiosas, para que gocen de sus derechos plenos sin discriminación y sean reconocidas legalmente y respetadas en la práctica.

5. Se otorgará especial relevancia a la protección del derecho de todos los pueblos al desarrollo sostenible, a la paz, al acceso efectivo y equitativo a los recursos, así como a la anulación de la deuda externa de los países empobrecidos.

6. Se defenderá el derecho de los pueblos a luchar por la creación de un sistema global para la distribución equitativa de la riqueza. Se resistirá a cualquier forma

de explotación y colonialismo, y se defenderá su derecho a liberarse de las políticas de privatización, confrontando los programas de expoliación de los fondos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Se buscará, además, el establecimiento de un sistema financiero internacional más justo y equitativo.

7. Se defenderá el derecho de los pueblos a coexistir en armonía en un planeta libre de armas de destrucción masiva, y se protegerá su derecho a expresar su voluntad en las urnas sobre cuestiones de trascendencia, particularmente en lo concerniente a la paz y la guerra.

8. Se promoverán activamente los principios de los derechos humanos, la ciudadanía plena, la democracia y la igualdad total y efectiva entre los géneros. Esto incluye la defensa del derecho a la libertad de creencias, ya sean religiosas o de otra índole, el derecho a la libertad de opinión, conciencia y expresión, el derecho a la organización y reunión pacífica, el pluralismo político, las libertades sindicales y las libertades académicas.

9. Se promoverá activamente una cultura de coexistencia y tolerancia entre las diversas religiones y creencias, combatiendo toda forma de racismo, extremismo violento y fanatismo. Se fomentará, asimismo, una cultura de paz social, fraternidad humana, valores de convivencia y prácticas de democracia auténtica.

10. Se creará una fuerte solidaridad entre todos los componentes del Movimiento.

Artículo once: Mecanismos para alcanzar los objetivos del Movimiento

1. Se coordinará el trabajo entre los miembros del Movimiento y las demás coaliciones de derechos humanos pertinentes, con el objetivo de respetar y promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, así como abogar por las soluciones pertinentes.

2. Se procederá a la elaboración de políticas generales que redunden en beneficio de todas las organizaciones que integran el Movimiento. Se fomentará, asimismo, la integración entre dichas organizaciones, facilitando el intercambio

de información y promoviendo el desarrollo de capacidades y de cuadros prometedores para el futuro de los derechos humanos y de los pueblos, la protección del medio ambiente, la convivencia pacífica y la paz mundial.

3. Se impulsarán campañas de promoción y movilización para fortalecer las instituciones judiciales internacionales, garantizando su independencia, y se abogará por leyes y políticas que respeten plenamente los derechos humanos económicos, sociales, culturales, políticos, civiles y ambientales. Se defenderán los derechos de los pueblos, incluyendo su autodeterminación, se esclarecerá la verdad sobre las violaciones sufridas y se buscará obtener disculpas y reparaciones de los países y grupos responsables, ya sea por el colonialismo, los asentamientos o la agresión. Esto contribuirá a construir un mundo de justicia, seguridad, dignidad, libertad y paz.

4. Se organizarán seminarios, conferencias y talleres, y se publicarán diversos materiales (boletines, libros, informes, folletos, carteles, sitios web, entre otros) para difundir información relevante.

5. Se otorgarán premios y reconocimientos a las personas defensoras de los derechos humanos, así como a entidades y personas jurídicas que hayan realizado contribuciones significativas al fortalecimiento de los derechos humanos a nivel global.

6. Se llevará a cabo el seguimiento, la evaluación y la elaboración de informes y estudios relativos a la situación de los países.

Capítulo cuatro: Membresía

Artículo doce: el derecho de afiliación y sus modalidades

1. Cualquier organización no gubernamental independiente de derechos humanos tendrá el derecho de solicitar la membresía en el Movimiento si cumplirá los requisitos establecidos.

2. La membresía del movimiento se dividirá en:

- Miembro activo: se referirá a cualquier entidad jurídica que cumpla con los requisitos establecidos para la membresía.
- Miembro observador: persona jurídica que cumplirá con los requisitos de membresía y participará en las actividades, pero no votará ni podrá ser elegida.
- Miembro asesor: cualquier persona experta que formará parte del Consejo Asesor del Movimiento.
- Miembro colaborador o de apoyo: cualquier persona que donará y colaborará voluntariamente con el Movimiento de manera regular.

Artículo trece: condiciones para la aceptación de un miembro activo/observador

1. La organización deberá estar registrada oficialmente ante las autoridades competentes según los procedimientos legales vigentes en las áreas de su registro oficial.
2. La actividad principal de la organización y su ámbito de trabajo efectivo deberán estar relacionados con los derechos humanos y de los pueblos y sus libertades.
3. La organización tendrá que ser un miembro activo, independiente de cualquier organismo oficial. Esta condición no se aplicará al miembro observador.
4. La organización debe haber operado por un período mínimo de tres (3) años.
5. La solicitud de membresía deberá ser aprobada por dos tercios de las organizaciones fundadoras del Movimiento.

Artículo catorce: responsabilidades de la Organización Miembro

1. Los miembros se comprometerán a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y a colaborar, tanto individualmente como en conjunto con otros miembros, en la consecución de los objetivos y la misión del Movimiento.

2. Los miembros se comprometerán a adherir a las decisiones adoptadas por el Movimiento, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
3. Los miembros se comprometerán a pagar las cuotas anuales establecidas por la Autoridad General del Movimiento.
4. Se promoverá la adhesión a los principios de cooperación e integración en el ámbito laboral.
5. Se llevará a cabo la coordinación de las propuestas de proyectos similares o superpuestos, en colaboración con los miembros pertinentes del Movimiento, en el momento de su presentación a los donantes.
6. Se procurará diseñar e implementar proyectos, programas y actividades de manera conjunta siempre que las circunstancias lo permitan.
7. Los miembros se comprometerán a asistir a todas las reuniones del Movimiento, independientemente de su modalidad, ya sean presenciales o virtuales.

Artículo quince: cese de la membresía

La membresía del Movimiento se dará por concluida en las siguientes situaciones:

1. La dimisión deberá formalizarse a través de un documento oficial que será entregado a la Oficina Internacional.
2. La pérdida de la personalidad jurídica y/o la violación de cualquiera de las condiciones de membresía establecidas en el presente estatuto serán resueltas por la mayoría de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo dieciséis: restitución de la membresía

1. La Asamblea General tendrá la facultad de restituir la membresía a cualquier miembro que haya sido destituido mediante resolución por incurrir en alguna de las infracciones contempladas en el artículo (10), siempre y cuando dicho

miembro corrija su situación de acuerdo con las disposiciones establecidas en este estatuto.

2. La decisión de restituir la membresía será aprobada por una mayoría de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, siempre y cuando se haya alcanzado el cuórum correspondiente.

Capítulo cinco: la estructura del movimiento y sus órganos

Artículo diecisiete: los órganos del Movimiento estarán integrados por:

1. La Asamblea General, un órgano integrado por todas las organizaciones miembros del Movimiento.
2. La Oficina Internacional, un órgano integrado por (8-14) miembros elegidos por la Asamblea General por un período de (3) años.
3. La Secretaría General, un órgano integrado por (4-6) miembros elegidos por la Oficina Internacional por un período de (3) años.
4. Las oficinas regionales o continentales, según las áreas geográficas, estarán vinculadas a la Oficina Internacional.
5. Consejo Asesor: se establecerá a través de la Oficina Internacional del Movimiento por un período de tres años y estará compuesto por personas expertas, reconocidas por su integridad, independencia y principios.

Artículo dieciocho: reuniones de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año en diciembre, y para que el cuórum sea válido, deberá contar con la presencia de representantes de al menos dos tercios de las organizaciones.
2. La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo cada tres años, y se considerará su cuórum válido si estarán presentes los representantes de al menos dos tercios de las organizaciones miembros.

3. Si las dos terceras partes de los representantes no podrán asistir, la reunión se llevará a cabo un día después con los presentes.

Artículo diecinueve: convocatoria a los miembros para asistir a las reuniones de la Asamblea General.

1. La Oficina Internacional enviará la convocatoria para la reunión ordinaria con tres meses de antelación a la fecha establecida. Esta invitación deberá incluir la propuesta del orden del día, el proyecto del informe financiero y administrativo, el plan de trabajo sugerido y el lugar donde se llevará a cabo la reunión.

2. La convocatoria para llevar a cabo las reuniones ordinarias y de emergencia será enviada por el Órgano Ejecutivo y/o el presidente del Movimiento con anterioridad a la fecha establecida en un plazo de dos meses, la convocatoria deberá detallar el propósito y el lugar de la reunión y enviarse a la dirección aprobada.

Artículo veinte: las competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General abordará los siguientes temas en sus reuniones:

- Discutirá y aprobará el informe financiero y administrativo relacionado con las labores del Movimiento y sus diversas actividades.

- Discutirá y aprobará el plan anual de trabajo y el presupuesto del Movimiento para lograr sus objetivos.

- Elegirá los miembros de la Oficina Internacional y del presidente.

- Dos tercios de los participantes en la reunión de la Asamblea General están facultados para retirar la confianza al presidente y/o a cualquier miembro de la Oficina Internacional.

- La Asamblea General tomará decisiones con respecto a las solicitudes de nuevas adhesiones, las dimisiones presentadas, así como a las restituciones solicitadas por organizaciones que aspiran a ser miembros del Movimiento.

- La Asamblea General propondrá modificaciones en el valor de la suscripción anual.
 - La Asamblea General determinará y ajustará el reglamento interno del Movimiento.
 - La Asamblea General disolverá el Movimiento con el respaldo de dos tercios de sus miembros.
2. Las decisiones de la Asamblea General se registrarán en el acta de la reunión, que será firmada por el secretario general y el presidente.

Artículo veintiuno: la Oficina Internacional

1. La Oficina Internacional estará compuesta por (8 y 14) miembros, elegidos por la Asamblea General por un período de (3) años, tomando en cuenta la distribución geográfica de las organizaciones miembros y la paridad de género.
2. Ningún miembro de la Asamblea General podrá ser candidato para la Oficina Internacional por más de dos mandatos consecutivos.
3. La Oficina Internacional se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mitad más uno. En caso de empate, el presidente contará con un voto decisivo.

Artículo veintidós: competencias de la Oficina Internacional

La Oficina Internacional tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobará y organizará la fecha de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.
2. Elaborará el informe anual y financiero sobre las actividades del Movimiento y sus proyectos futuros.
3. Aprobará el proyecto de los presupuestos para el próximo año fiscal.
4. Aprobará el plan de acción anual del Movimiento.

5. Evaluará las solicitudes de membresía y afiliación.
6. Representará al Movimiento ante otras instituciones y organizaciones.
7. Los procedimientos y correspondencia de la Oficina Internacional deberán realizarse por escrito.
8. Determinará el tema del seminario de investigación que precederá a la reunión de la Asamblea General.
9. Asignará las tareas a sus miembros en su primera reunión.
10. Formará comités u órganos especializados o consultivos que permitirán alcanzar las metas y objetivos del Movimiento.

Artículo veintitrés: funciones del presidente del Movimiento

El presidente asumirá las siguientes funciones:

1. Presidirá las reuniones de la Oficina Internacional y de la Secretaría General.
2. El presidente será responsable de la coordinación entre los miembros del Movimiento en lo que respecta a las posiciones y comunicados que sean emitidos por este último.
3. El presidente coordinará entre el Movimiento, las redes, las coaliciones y otras instituciones oficiales y civiles.
4. Representará al Movimiento en las reuniones y eventos tanto regionales como internacionales. Si no le será posible, deberá nombrar a una persona por escrito para que lo sustituya.
5. Colaborará con la Oficina Internacional y la Secretaría General en la elaboración de diferentes informes financieros y administrativos.
6. Envió las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, la Oficina Internacional y la Secretaría General, así como organizará las actas de dichas reuniones.

Artículo veinticuatro: funciones de la Secretaría del Movimiento.

La Secretaría llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Coordinará las actividades diarias del movimiento.
2. Ejecutará el plan de trabajo anual aprobado por la Oficina Internacional.
3. Realizará el seguimiento diario de los asuntos administrativos, mediáticos y financieros del Movimiento de acuerdo con las decisiones de la Oficina Internacional.
4. Supervisará y gestionará la relación entre los miembros del Movimiento y las organizaciones que los acogen.
5. Asignará las tareas a los miembros en su primera reunión.
6. Le corresponderá la potestad de decidir la cuota de la membresía anual.

Capítulo seis: recursos del Movimiento y estrategias para utilizarlos y gestionarlos adecuadamente.

Artículo veinticinco: recursos financieros

Los recursos financieros del Movimiento procederán de las siguientes fuentes:

1. De las cuotas anuales de la membresía de las organizaciones según el reglamento interno.
2. De las contribuciones de los miembros para cubrir los gastos de las actividades conjuntas del Movimiento que no hayan sido contempladas en el presupuesto anual.
3. De las donaciones, ayudas y contribuciones, tanto incondicionales como programadas, recibidas por la Oficina Internacional y la Secretaría.

Artículo veintiséis: gestión de los fondos del Movimiento

1. El ejercicio económico del Movimiento comenzará el primero de enero y finalizará el último día de diciembre de cada año.
2. Los gastos del Movimiento serán financiados mediante una cuenta especial que las organizaciones anfitrionas habilitarán en una subcuenta. La gestión de dichos fondos, incluyendo su recaudación, mantenimiento y disposición para sufragar los gastos operativos del Movimiento, estará a cargo de la organización anfitriona, de conformidad con su reglamentación interna.
3. La organización u organizaciones anfitrionas custodiarán todos los documentos del Movimiento y los transferirán a la entidad anfitriona principal.
4. Las finanzas del Movimiento estarán sujetas a una auditoría externa y a un comité de supervisión financiera antes de ser presentadas a la Asamblea General.

Capítulo siete: disposiciones finales

Artículo veintisiete:

1. Este reglamento entrará en vigor cuando sea aprobado por una mayoría de dos tercios en una asamblea general constituyente con un cuórum completo.
2. Cualquier nueva modificación a este reglamento deberá ser discutida y aprobada por las dos terceras partes de las organizaciones presentes en la reunión con un cuórum reglamentario.
3. Se disolverá el Movimiento por mayoría de dos tercios de sus miembros.